

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003043-2021-00197-00

Sería el caso resolver sobre la admisión del procedimiento especial de pago directo optado por la demandante, de no ser porque con posterioridad a la presentación del escrito, su apoderada judicial solicitó el retiro de la demanda que enseña el artículo 92 del CGP, la cual deviene procedente por no haberse enterado al accionado ni practicado cautelas.

Conforme lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **AUTORIZAR** el retiro de la demanda (Art. 92 CGP).
2. Por secretaría, realícese el trámite respectivo dejando las constancias de rigor.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DE BOGOTÁ

La anterior providencia se notifica por estado No.

_____ del
_____, fijado en la Secretaría a las
8:00 A.M.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA

Secretaria